

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 1.^o de Agosto de 1915).

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En el Real decreto de 22 de Abril último, que creó la Junta y el Comité ejecutivo encargados de organizar las solemnidades que habrán de celebrarse en el próximo año de 1916, con motivo de cumplirse el tercer centenario de la muerte de Cervantes, figura, entre otras, en la enumeración de dichas solemnidades, «la celebración de una Exposición internacional artística de Cervantes, previo concurso en que se premie á los autores de los mejores cuadros y que representen escenas del *Quijote*.»

Aunque en este párrafo, del artículo 3.^o del mencionado Real decreto, se determina en tales términos la amplitud que pensaba darse á la Exposición artística, las facultades que en la disposición se conceden á la Junta del Centenario para desarrollar sus iniciativas, independientemente de lo que en aquel se consignara, permiten dar mayor amplitud al aludido pensamiento.

Por tal razón, y á propuesta de la referida Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Art. 1.^o Durante los meses de

Abril y Mayo de 1916 se celebrarán en esta Corte y en el local ó locales que se designarán en tiempo oportuno una Exposición artística y cinco concursos cervantinos.

Art. 2.^o En la Exposición podrán figurar cuantos cuadros, tapices, grabados, dibujos, esculturas, medallas y toda clase de objetos artísticos y de reconocido mérito, sean cuales fueren su época y su procedencia, se puedan reunir, siempre que en ellos estén representadas la imagen de Cervantes ó escenas de su vida, ó bien personajes y escenas de sus obras.

Art. 3.^o Las Corporaciones, entidades y particulares que posean alguno ó algunos de los indicados objetos y deseen exhibirlos en la dicha Exposición lo comunicarán por escrito y dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de esta Real orden, á la Secretaría del Comité ejecutivo (Presidencia del Consejo de Ministros) indicando claramente la naturaleza de los objetos, sus dimensiones, las figuras ó escenas que representen y los autores y fechas en que fueron ejecutadas tales obras, si estas circunstancias fueren conocidas.

Art. 4.^o El Jurado podrá designar uno ó dos Vocales de su seno á fin de que, examinando el objeto ó obra ofrecida para que figure en la Exposición, resuelva acerca de su admisión en la misma.

En las provincias serán asimismo designadas, en cada caso, aquellas personas que, por sus cargos oficiales ó su notoria pericia, puedan informar cumplidamente.

Art. 5.^o Las obras admitidas deberán depositarse en el lugar que se designe dentro de la primera decena del mes de Marzo de 1916, á fin de proceder por el Jurado á su clasificación y colocación.

Art. 6.^o El Jurado podrá con-

ceder una medalla de oro y un diploma por cada una de las Secciones en que la Exposición se divida, y tendrá en cuenta para ello el mérito artístico, la originalidad ú otras circunstancias dignas de ser estimadas.

Se otorgarán medallas de bronce á las instalaciones que lo merezcan, atendiendo asimismo á las indicadas circunstancias.

Art. 7.^o Desde el día en que se entreguen los objetos que hayan de figurar en la Exposición hasta aquel otro en que sean retirados, se instalarán permanentemente en el edificio ó edificios en que ésta se celebre un puesto de la Guardia Civil y un servicio completo de incendios, además de adoptarse otras precauciones acostumbradas en este linaje de Exposiciones.

Art. 8.^o Al propio tiempo que la Exposición á que se hace referencia en los artículos anteriores, se celebrarán cinco concursos artísticos, para otorgar premios:

1.^o A los autores de las tres mejores obras pictóricas que se presenten.

2.^o A los de los dos mejores grabados.

3.^o Al autor de un busto de Cervantes.

4.^o Al autor del mejor proyecto de una medalla conmemorativa del Centenario, y

5.^o Al autor de la música de un himno á Cervantes.

El Jurado se atenderá para otorgar ó no los premios al mérito absoluto, y no al relativo, de las obras concurrentes.

Art. 9.^o Las obras pictóricas destinadas al primero de los concursos á que se refiere el artículo anterior, deberán representar la imagen de Cervantes ó escenas de su vida, ó bien personajes y escenas de sus obras.

Art. 10.^o A este certamen podrán concurrir los artistas españoles y los hispano-americanos.

Art. 11.^o La dimensión máxima lineal de cada una de estas obras pictóricas no será mayor de tres metros, sin contar el marco y el minimum un metro.

Art. 12.^o Las obras de esta sección deberán ser originales y ejecutadas por cualquiera de los procedimientos admitidos en pintura. Se presentarán firmadas por sus autores.

Art. 13.^o La presentación de las obras se verificará dentro de la segunda decena del mes de Marzo de 1916, y en el local que se designe por los autores de las mismas ó por sus representantes debidamente autorizados, al personal técnico que á tal efecto se nombre.

Art. 14.^o Recibida una obra por el personal técnico, se entregará á su autor ó á su representante un recibo talonario numerado y con las debidas anotaciones.

Art. 15.^o Correrá de cuenta de los autores de las obras todos los gastos que se originen hasta su entrega en el local en que se haya de celebrar el concurso.

Art. 16.^o Los premios para los autores de obras pictóricas serán tres: uno de 15,000 pesetas, otro de 10,000 y otro de 5,000, pasando á ser propiedad del Estado las obras premiadas. También se podrán conceder menciones honoríficas.

Art. 17.^o El Jurado, reunido precisamente en la primera decena del mes de Abril, adjudicará en el término improrrogable de cinco días, los premios y las menciones.

Art. 18.^o Compondrán el Jurado de las obras pictóricas el Presidente y los seis Vocales del Comité Ejecutivo del Centenario y seis individuos de la Sección de Pintura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Para tomar acuerdos bastará la concurrencia de siete Jueces.

Art. 19. Los autores ó sus representantes, previa la presentacion de sus resguardos, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura del concurso. Cumplido este plazo, las que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia oficial hasta entonces establecida.

Los autores no tendrán derecho á reclamar indemnizacion alguna en los casos de pérdida ó averia por fuerza mayor ó caso fortuito.

Art. 20. En la Sección de grabados figurarán los que, sobre ser originales, reúnan, en cuanto á sus asuntos, las condiciones que se señalan en el artículo 9.º de esta Real orden.

Así para el grabado en lámina como para el grabado en hueco se considerarán como una obra todas las pruebas que estén colocadas en un cuadro que tenga por dimensiones mayores un metro por uno y medio.

Art. 21. Son aplicables á esta Sección los artículos 10, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de la presente disposición.

Art. 22. Los premios para los autores de los grabados serán dos: uno de 3.000 pesetas y otro de 1.000, pudiéndose también conceder menciones honoríficas.

Art. 23. La parte grabada, sin contar márgenes, ocupará un espacio lineal de 0,75 metros de lado como máximo, y los trabajos deberán presentarse por sus autores.

Art. 24. Los grabados que obtengan premio quedarán de propiedad del Estado.

Art. 25. El concurso para premiar al autor de un busto de Cervantes se regirá por las disposiciones siguientes:

1.º Los artistas que tomen parte en este certamen presentarán un busto en escayola de tamaño algo mayor que el natural y de aspecto decorativo, y para este trabajo se valdrán de los elementos ya conocidos y de todos aquellos que puedan aportar, á fin de obtener y divulgar un retrato del tipo del gran escritor.

2.º Para este concurso se conceden un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 2.000.

3.º El autor del busto premiado ejecutará el modelo en mármol, abonándosele 3.000 pesetas cuando entregue esta obra la cual quedará de propiedad del Estado, que podrá reproducirlo con destino á los Establecimientos oficiales.

Al autor del modelo se le reservarán para las demás reproducciones particulares los derechos que le concede la ley de Propiedad intelectual.

4.º Son aplicables á esta sección los artículos 10, 13, 14, 15, 17 y 19 de esta Real orden.

5.º El Jurado para el busto y la medalla se compondrá, además del Presidente y los Vocales del Comité ejecutivo del Centenario, de seis individuos de la Sección de Escultura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 26. El Concurso para premiar al autor de una medalla conmemorativa del Centenario de Cervantes, se regirá por las disposiciones siguientes:

1.ª Los artistas que deseen tomar parte en este concurso de medallas presentarán dentro de la segunda decena del mes de Marzo de 1916 y en el local que se designe, un modelo de medalla (anverso y reverso) en cera, plastelina ó escayola, en tamaño de 0,20 á 0,22 centímetros de diámetro y cuyo asunto será necesariamente la conmemoración del tercer Centenario de Cervantes.

2.ª Se concederán un premio de 3.000 pesetas y un accésit de 1.500.

3.ª El artista que obtenga el premio quedará obligado á grabar los troqueles de la medalla por el modelo premiado, recibiendo al hacer entrega de los mismos, templados y con sus anexos correspondientes para acuñar las medallas por el Estado, la cantidad de 2.500 pesetas sobre las 3.000 recibidas como premio.

Art. 27. Son aplicables á esta sección los artículos 10, 14, 15 y párrafo quinto del artículo 25 de la presente disposición.

Art. 28. Se abre un concurso entre compositores españoles para otorgar un premio de 3.000 pesetas al autor de la música de un himno á Cervantes.

Art. 29. Este himno deberá estar escrito al unísono y sujetándose á una extensión en la voz, apropiada para ser cantado por el pueblo en las fiestas que se celebren.

Art. 30. Se escribirá el acompañamiento para banda, sujetándose á la plantilla usual en las de nuestro Ejército para que pueda ser ejecutado por una ó varias reunidas en las poblaciones donde fuere posible.

Art. 31. Si hubiera dos ó más himnos merecedores de recompensa, el Jurado podrá conceder

menciones honoríficas y proponer á los autores para alguna distinción oficial.

Art. 32. Las partituras, acompañadas de una reducción para canto y piano, deberán estar firmadas por sus autores.

Art. 33. Los trabajos musicales se enviarán á la Secretaría del Comité Ejecutivo del Centenario de Cervantes, la cual expedirá los oportunos resguardos.

Art. 34. El plazo de admision para este concurso terminará el día 31 de Diciembre del corriente año, á las doce de la mañana.

Art. 35. El Jurado de este Certamen se compondrá de cuatro individuos de la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y otras tres personas competentes que designará el Comité Ejecutivo del Centenario.

Art. 36. La letra á que ha de ajustarse el himno á Cervantes estará á disposición de los que deseen asistir á este concurso desde el día 15 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1915 --Dato.--Señor Ministro de... --Señor Presidente de la Junta conmemorativa del Centenario de Cervantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Asociación Nacional de Inspectores profesionales de primera enseñanza, solicitando que por quien corresponda se dicten las disposiciones que procedan para conseguir el exacto cumplimiento del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en la parte que afecta á las Diputaciones Provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo, á fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias para que dichas Diputaciones proporcionen á la Inspección de primera enseñanza en las respectivas provincias, según se ordena en el citado Real decreto, el local de oficina y mobiliario correspondiente, un Escribiente y un Ordenanza, en tanto los créditos del presupuesto de este Departamento permitan cubrir directamente las mencionadas atenciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos».

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la preinserta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1915.—Sanchez Guerra.—Señor Gobernador civil de... (Gaceta del 29 de Julio de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.921.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Por orden telegráfica de fecha 28 del corriente, la Dirección general comunica á esta Delegación la concesión de segunda prórroga hasta el 31 del mes de Agosto próximo para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del actual año en todos los pueblos de esta provincia, excepto la Capital.

Lo que se publica para que durante el plazo mencionado puedan obtener sin recargo los documentos aludidos las personas que no lo hayan verificado.

Valladolid 29 de Julio de 1915. —José Borrás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.925.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Impuesto de carruajes de lujo.

ANUNCIO.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este impuesto, que durante un periodo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, se halla abierto el pago de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año actual en la oficina de Arbitrios municipales sita en la planta baja de la Casa Consistorial, todos los días laborables de diez á dos de la tarde, haciéndoles saber á los que no verifiquen dichos pagos, que se procederá por la vía de apremio para hacer efectivos sus débitos una vez transcurrido el plazo que se señala.

Valladolid 30 de Julio de 1915. —El Alcalde, A. Infante.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instrucción.

Núm. 1.892.

EDICTO.

Alvarez, Florentino, natural de Valladolid, por medio del presente se cita á los padres ó parientes más próximos del mismo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Tresp, para ofrecerles el sumario que por hallazgo de su cadáver se instruye.

Imprenta del Hospicio provincial